



PERÚ

Ministerio
de JusticiaSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos-SUNARP

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N.º 626-2022-SUNARP-TR

Trujillo, 21 de febrero de 2022.

APELANTE : DAVID CÓRDOVA ÑAHUES
TÍTULO : 3369107-2021 del 30.11.2021 [ON-LINE]
RECURSO : 798-2021
PROCEDENCIA : ZONA REGISTRAL N.º IX – SEDE LIMA
REGISTRO : DE PREDIOS DE LIMA
ACTO : RESERVA DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA
SUMILLA :

Igualdad en la denominación de persona jurídica

No procede la anotación de reserva de la denominación completa o abreviada de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada igual a otra preexistente en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante el presente título el señor David Córdova Ñahues solicitó la reserva de nombre de JVCENTER.

Para ese efecto adjunto mediante la plataforma de servicios en línea que ofrece la SUNARP:

- La solicitud de Reserva de Preferencia Registral de Nombre de Persona Jurídica formulada por David Córdova Ñahues el 30.11.2021.

II. DECISIÓN IMPUGNADA:

La registradora pública de la Oficina Registral de Lima Elena Beatriz Sánchez Abanto formuló observación mediante esquila del 1.12.2021, conforme a los siguientes términos:

Realizada la búsqueda en el Índice Nacional de Personas Jurídicas, se observa que la denominación planteada se encuentra reservada (concedida) mediante Título 2021-3326761. Por lo que no es posible conceder dicha denominación, de conformidad al artículo 7A del Decreto Ley N° 21621 que establece: "No se podrá adoptar una

RESOLUCIÓN N.º 626-2022-SUNARP-TR

denominación igual al de una empresa que goce del derecho de reserva"

Por lo expuesto, sírvase indicar nuevas opciones de denominación.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El señor David Córdova Ñahues interpuso recurso de apelación en fecha 2.12.2021, sus fundamentos se resumen a continuación:

Invocarles tener en cuenta que la reserva de nombre con título 2021-03326761 actualmente vigente y que se contrapone a la presente SOLICITUD, PERTENECE A LA MISMA PERSONA la señora Cruz Luque Sandy Richarty, quien no acepta la reserva concedida por cuanto no se ha respetado el orden de prelación en la cual se había solicitado en primer orden la denominación "JVCENTER" y sin embargo la reserva se concede a la denominación "JVCENTER REPRESENTACIONES" y como denominación abreviada "JVCENTER" que en la solicitud figuraban en segundo orden. En vista de que ya había una reserva concedida se hizo un nuevo pago y se ingresó esta nueva solicitud. Por lo expuesto, invoco a ustedes a acceder a esta solicitud y concedernos esta reserva en reemplazo de la anterior.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL:

No tiene por tratarse de una reserva de nombre para la constitución de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES:

Interviene como ponente el vocal Walter E. Morgan Plaza.

Estando a lo expuesto, teniendo en cuenta los argumentos de la primera instancia y de la apelante, corresponde determinar lo siguiente:

- Si procede la inscripción de la reserva de nombre de una persona jurídica cuando existe igualdad en la denominación con una persona jurídica distinta previamente registrada.

VI. ANÁLISIS:

1. Mediante el presente título el interesado solicita que se le conceda la reserva de denominación de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada «JVCENTER».

La primera instancia observó argumentando que la denominación «JVCENTER» se encuentra reservada mediante el título 3326761-2021.

RESOLUCIÓN N.º 626-2022-SUNARP-TR

Por su parte, el recurrente sostiene que con el título 3326761-2021 se concedió la reserva de la denominación «JVCENTER REPRESENTACIONES» con la abreviatura «JVCENTER», no aceptando tal reserva, solicitando con el presente título la reserva de la denominación «JVCENTER» en reemplazo de la anterior (título 3326761-2021).

En ese sentido, corresponde a esta instancia determinar si procede conceder la reserva bajo los términos de la referida denominación.

2. La Ley 26364 (publicada el 2 de octubre de 1994) creó el derecho a la reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social, extendiéndola –entre otras personas jurídicas– a la empresa individual de responsabilidad limitada regida por el Decreto Ley N.º 21621, Ley de la empresa individual de responsabilidad limitada, materia de la presente rogatoria, al adicionar el artículo 7-A en ese cuerpo normativo. Así, mediante el Decreto Supremo 002-96-JUS se creó el Índice nacional de reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social.
3. En el caso de la empresa individual de responsabilidad limitada, respecto a las denominaciones y reserva de preferencia registral, los artículos 7 y 7-A del Decreto Ley 21621 establecen lo siguiente:

Artículo 7.- La Empresa tendrá una denominación que permita individualizarla, seguida de las palabras “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada”, o de las siglas “E.I.R.L.”.

No se podrá adoptar una denominación igual a la de otra Empresa preexistente. La acción para obtener la modificación de la denominación igual debe seguirse ante el Juez del domicilio de la Empresa demandada, tramitándose conforme al procedimiento señalado para los incidentes. Contra lo resuelto por la Corte Superior no hay recurso de nulidad.

Artículo 7-A.- El que participe en la constitución de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada o realice una modificación estatutaria que importe un cambio de denominación tiene derecho a solicitar la reserva de preferencia registral de denominación por un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual caduca de pleno derecho.

No se podrá adoptar una denominación igual al de una empresa que goce del derecho de reserva. (El resaltado es nuestro).

4. Por su parte, el Decreto Supremo 002-96-JUS dispone en su artículo 1 que:
La reserva de preferencia registral constituye un derecho que tiene por finalidad salvaguardar el nombre, denominación o razón social que ha sido elegido por los socios, accionistas o titulares, durante el proceso de constitución o modificación del estatuto de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN N.º 626-2022-SUNARP-TR

Así, el artículo 9 de la citada norma, modificado por el Decreto Supremo 006-2017-PRODUCE, establece:

Artículo 9º.- Procede denegar la Reserva cuando hay igualdad con otro nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social ingresados con anterioridad al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

También **existe igualdad, en las variaciones de matices de escasa significación que son únicamente las siguientes: El uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación, el uso de las mismas palabras en diferente orden, así como del singular y plural. (El resaltado es nuestro).**

5. Actualmente, mediante la Directiva 002-2009-SUNARP-SN, aprobada por Resolución 075-2009-SUNARP/SN, se ha implementado el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas. Esta directiva se encuentra vigente a partir del 1 de octubre de 2009, según Resolución 172-2009-SUNARP/SN.

De acuerdo al artículo 5.1 de esta Directiva, el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas se encuentra conformado por:

- Los nombres, denominaciones (completas y abreviadas) y razones sociales inscritas, reservadas y en trámite, de cualquier tipo de persona jurídica.
 - Los nombres, denominaciones (completas y abreviadas) y razones sociales de las personas jurídicas (Empresas de Derecho Público, Personas Jurídicas creadas por ley) que, sin haber inscrito su constitución o creación, han inscrito poderes en el Registro de Personas Jurídicas.
 - Las denominaciones completas o abreviadas y razones sociales de las personas jurídicas constituidas en el extranjero cuyo reconocimiento ha sido inscrito, o que han otorgado poderes y éstos constan inscritos en el Registro, así como las denominaciones de las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el extranjero.
6. Este Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas, implementado por la citada Directiva 002-2009-SUNARP/SN, integra al Índice nacional de reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social¹, al Índice nacional de sociedades², así como a los Índices de denominaciones o razones sociales de las demás personas jurídicas.

¹ Creado por el Decreto Supremo 002-96-JUS.

² La Segunda y Tercera Disposición Final del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado mediante Resolución 200-2001-SUNARP/SN, señaló que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos formará el Índice Nacional de Sociedades, cuya información producirá fe pública registral, el mismo que se encuentra integrado por:

a) Las denominaciones completas o abreviadas o razones sociales incluidas en las solicitudes inscritas de reserva de preferencia registral.

RESOLUCIÓN N.º 626-2022-SUNARP-TR

De este modo, la incorporación en el índice de las denominaciones completas y abreviadas y razones sociales de las diferentes personas jurídicas **impedirá que se adopten otras denominaciones iguales**, sin tener en cuenta para ello el tipo de persona jurídica; siendo este índice de alcance nacional³.

7. Ahora bien, sobre los efectos de la conformación del Índice nacional de reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social, el numeral 5.2 de la Directiva 002-2009-SUNARP/SN señala:

5.2. Efectos

No puede adoptarse una denominación completa o abreviada, o una razón social igual a otra ya ingresada en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas. Para determinar la igualdad no se tomará en cuenta la forma social ni el tipo de persona jurídica.

Se entiende que **también existe igualdad en las variaciones de matices de escasa significación, tales como el uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación; el uso de las mismas palabras en diferente orden**, así como del singular o plural. (El resaltado es nuestro).

8. De lo expuesto en las consideraciones normativas señaladas, se aprecia que **no debe tomarse en cuenta la forma social ni el tipo de persona jurídica para poder determinar si existe igualdad entre una denominación completa o abreviada, o una razón social de una y otra persona jurídica. Asimismo, también existirá igualdad en las variaciones de matices de escasa significación**, tales como el uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación; **el uso de las mismas palabras en diferente orden**, así como del singular o plural.
9. En el presente caso, se ha solicitado la reserva preferencial referencial registral de nombre para la constitución de una empresa individual de responsabilidad limitada con la denominación «JVCENTER», sin haber señalado nombre abreviado.

Por lo que, revisado el Índice Nacional de Registro de Personas Jurídicas, se ha encontrado lo siguiente:

- JV CENTER REPRESENTACIONES E.I.R.L., **con la denominación abreviada JV CENTER, inscrita en la P.E. N.º 14860328 del Registro de Personas Jurídicas de Lima**, la cual podemos observar que esta

b) Las denominaciones completas o abreviadas o razones sociales correspondientes a las sociedades inscritas.

³ Conforme el numeral 5.1 de la Directiva 002-2009-SUNARP/SN, el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas y los efectos de la información consignada en él, son de alcance nacional.

RESOLUCIÓN N.º 626-2022-SUNARP-TR

denominación también presenta el mismo supuesto de la denominación anterior.

10. Como puede apreciarse de lo indicado en el considerando anterior, ya corre inscrita una empresa individual de responsabilidad limitada con la denominación abreviada idéntica a la solicitada en el presente título. En tal sentido, no es posible acceder al pedido del usuario.
11. Sobre la denominación encontrada en el Índice Nacional de Registro de Personas Jurídicas, se procedió a revisar sus antecedentes registrales encontrando que esta fue inscrita mediante el título 3578808 presentado el 20.12.2021, teniendo como titular gerente a Sandy Richarty Cruz Luque. Asimismo, la empresa JV CENTER REPRESENTACIONES E.I.R.L. ya tenía reservada la denominación con el título 3326761-2021 (siendo la titular Sandy Richarty Cruz Luque), solicitada por David Córdova Ñahues.
Por lo tanto, existiendo previamente inscrita una denominación abreviada igual a la solicitada, **se confirma la observación formulada por la registradora**, el administrado deberá presentar una solicitud en la que señale la denominación que desea reservar, eligiendo denominaciones completas que no se encuentran en el Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas y teniendo en consideración los requisitos para adoptar una denominación conforme a los expuesto.
12. Para finalizar, el administrado en su recurso de apelación pidió que la denominación elegida en el presente título sea reemplazada a la reservada en el título 3326761-2021, sin embargo, ello no resulta posible pues la reserva se incorporó en el índice y a la fecha sus efectos han caducado por haberse extendido la inscripción definitiva, de conformidad con el artículo 11 del D.S. 002-96-JUS⁴.

Por las consideraciones expuestas y por unanimidad se adoptó la siguiente decisión:

VII. **RESOLUCIÓN:**

CONFIRMAR la observación formulada por la primera instancia, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Fdo.

RAFAEL HUMBERTO PÉREZ SILVA

Presidente de la Cuarta Sala del Tribunal Registral

⁴ La reserva de preferencia registral caduca de pleno derecho por el vencimiento del plazo, a solicitud de quién pidió la reserva, o por haberse extendido la inscripción definitiva, materia de reserva.

RESOLUCIÓN N.º 626-2022-SUNARP-TR

WALTER E. MORGAN PLAZA

Vocal del Tribunal Registral

ALDO RAÚL SAMILLÁN RIVERA

Vocal (s) del Tribunal Registral